

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00892** de **FABIO TÉLLEZ VARGAS** contra **COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario 2009-00890. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga capacidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 4-5 Cuad. Ejec.), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2009-00890**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 53-58 Cuad. Ord.), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 6-14 Cuad. N° 2) en la que se revocó la sentencia apelada, y el contenido del auto en el cual

se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 69-70 Cuad. Ord.), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Sobre solicitud de medidas cautelares, teniendo cuenta que se cumplió con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., la obligación por la que se ejecuta a la entidad COLPENSIONES y que esta fue condenada en costas, se decretará el embargo y retención de dinero propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE y se ordenará librar los oficios correspondientes. Una vez se haya efectuado este trámite se evaluará si hay lugar a librar oficios a las demás entidades bancarias solicitadas en el memorial de medidas cautelares.

LIMÍTESE la medida en la suma de Seis Millones de Pesos M/Cte (\$6.000.000,00).

Sin lugar a dictar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, en tanto la sentencia no se pronunció al respecto, y condenó al pago de la indexación de las sumas adeudadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **FABIO TÉLLEZ VARGAS** y en contra de la **ADMINISTRADORA**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. El incremento del 14% sobre el salario mínimo legal mensual vigente por cónyuge a cargo, de conformidad con el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990, a partir del 07 de julio de 2006 y mientras subsistan las causas que le dieron origen. Los incrementos dejados de cancelar deberán ser indexados al momento de su pago, con base en la fórmula expuesta en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2010.
2. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000,00 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE. Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios a las entidades bancarias.

LIMÍTESE la medida en la suma de **Seis Millones de Pesos M/Cte (\$6.000.000,00)**.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** personalmente este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

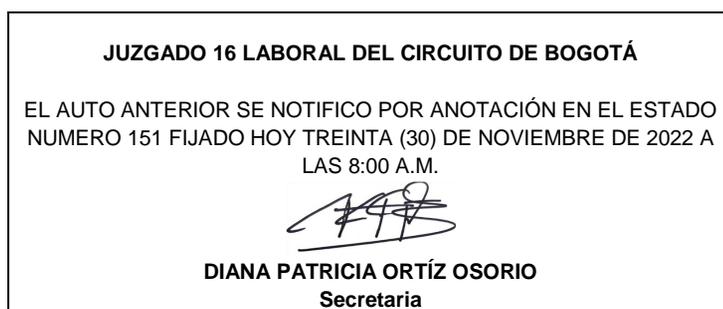
CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**

DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aba4d90214f1cced3db6fccc779f4db26ea2c0bbd11246f06b2d21d051687f**

Documento generado en 29/11/2022 08:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>